



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : DOMITILA MELO DE GORDILLO  
DEMANDADO : RIGOBERTO GORDILLO MELO  
RADICADO : 2019-00072

**Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

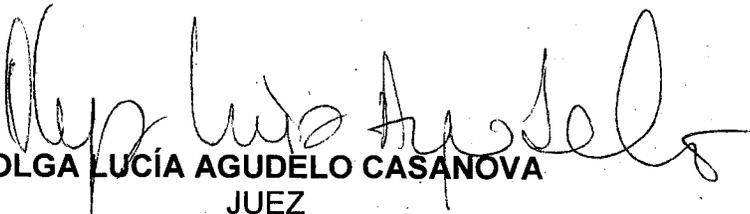
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 03 de abril de 2019, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$450.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

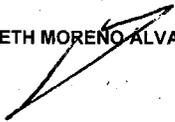
**NOTIFÍQUESE**

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB

  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 002 del 07 FEB 2020

LEIDY YULIETH MORENO ALVARES Secretaria  




PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : DOMITILA MELO DE GORDILLO  
DEMANDADO : RIGOBERTO GORDILLO MELO  
RADICADO : 2019-00072

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 03 de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora DOMITILA MELO DE GORDILLO, contra el señor RIGOBERTO GORDILLO MELO.

### Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 03 de abril de 2019 (fl. 14), se libró la orden de apremio a cargo de RIGOBERTO GORDILLO MELO para que le pagara a su señora madre DOMITILA MELO DE GORDILLO, los siguientes valores:

a). La suma de \$9.009.972,00, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde febrero de 2018.

b). Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado se notificó por estado, y aunque en término contestó la demandada a través de apoderado judicial, tal como se observa a folios 34 y 35, no demostró dentro de la oportunidad legal para ello que hubiese pagado la obligación, como tampoco propuso medio exceptivo alguno.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en la providencia base de la acción obrante a folios 4 y 5, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.